



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal-Antioquia  
09 de diciembre de 2021



TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P.										
Nº de Orden	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO O TRASLADO	ARTÍCULO	FECHA FIJACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ACTUACIÓN
1	2017-0099	EJECUTIVO LABORAL	PORVENIR S.A.	MUNICIPIO DE VALDIVIA	3 DÍAS	110-CGP Y 63 CPL.	9/12/2021	10/12/2021	14/12/2021	RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE MODIFICÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Número de Registros: 01

En la fecha, 09 de diciembre de 2021 se fija al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial, el presente **TRASLADO**, por el término legal indicado.

**Firmado Por:**

**Diana Isabel Ruiz Bohorquez**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Yarumal - Antioquia**

Código de verificación: **f95ede96988225f0ad81e2c3aec4e1e679d8df8679cd92176163dc6fcaa91707**

Documento generado en 09/12/2021 07:18:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## 2017 00099 Porvenir vs Municipio de Valdivia - memorial recurre decisión modifica liquidación del crédito

ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Mié 17/11/2021 11:04 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Aristizabal Giraldo Marisol (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)' <maristizabal@porvenir.com.co>

Buenos días, cordial saludo.

Respetuosamente, remitimos en un PDF de 2 folios para el proceso 2017 00099 Porvenir S.A. vs Municipio de Valdivia - memorial recurre decisión modifica de oficio liquidación del crédito.

Quedamos atentos.



### Tarcisio de Jesús Ruiz Brand

Director General.

**Teléfono:** (4) 358 51 92

**Móvil:** 3007474997 - 3104150106

**Correo:** [ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co](mailto:ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co)

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

#### AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, miércoles 17 de noviembre de 2021

DOCTORA

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Sra. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE YARUMAL.

E. S. D.

Radicado: 05887 31 12 001 2017 00099 00.

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3.**

Ejecutado: **MUNICIPIO DE VALDIVIA NIT 890.981.106-1.**

Referencia: Escrito que recurre en reposición y en subsidio apelación decisión del 11 de noviembre de 2021 mediante la cual se modifica de oficio liquidación del crédito.

Respetuosamente, interpongo señora jueza recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto fechado el día 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se modifica liquidación del crédito aportada por la entidad ejecutante y se aprueba la realizada por el Despacho.

#### 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Los recursos que se interponen tienen su fundamento en los artículos 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral y proceden, el primero dentro de los dos días siguientes a la notificación de su decisión, mientras que el segundo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de su providencia.

En este caso, la decisión objeto de los recursos se notificó a las partes el 12 de noviembre de 2.021, razón por la cual al presentarse el memorial con la sustentación de los recursos el 17 del mismo mes y año, resulta procedente.

#### 2.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO.

2. 1. - A través de auto notificado por estados el día 12 de noviembre de 2021, su Despacho decide lo siguiente:

"...SE MODIFICA la liquidación del crédito, precisando que la suma por capital será la que se indicó en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, \$10.959.914 más los aportes pensionales del señor Herrera Betancur por la suma de \$3.139.500, y que los intereses moratorios equivalen a la suma de \$50.030.400 más los que arroja la liquidación efectuada por el Despacho sobre el capital a favor del señor Herrera Betancur, por la suma de \$14.099.414."

2. 2. Como es natural el capital no debe sufrir ninguna modificación pero los intereses que a estos le corresponden han sufrido un incremento luego de la decisión del 16 de enero de 2020 y dentro de la liquidación que es realizada por el Despacho no están siendo relacionados.

2. 3. El artículo 24 de la Ley 100 de 1993 los permite y los establece como sanción moratoria a cargo del empleador cuando los aportes no se consignan dentro de los plazos señalados.

2. 4. En este caso, generan sobre el capital un interés moratorio a cargo del empleador demandado que se incrementa diariamente y su tasación es igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

2. 5. La liquidación que es incorporada al plenario por la ejecutante muestra claramente que los intereses inicialmente reclamados se han incrementado y se encuentran actualmente en la suma de \$79.959.466, no en el saldo informado en la decisión del Despacho por \$50.030.400.

Apoyado en estos argumentos, solicito al Despacho reponer su providencia, incluyendo dentro de la liquidación aprobada el saldo por interés que es informado anteriormente.

De no ser recibo lo anterior, solicito al Despacho conceder la apelación para que sea el superior funcional el que revise esta determinación.

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.